

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 039-2016-00228

En atención a la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, en los términos y para los efectos del poder conferido –folio 94 vuelto–, como apoderada de la **parte demandante**. Expuesto lo anterior, téngase por revocado del poder otorgado a la apoderada **María Stella Delgado Acosta**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2016-0118

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a remitir los oficios de desembargo ordenados en el numeral 2º del auto calificado del 10 de septiembre de 2020, visto a folio 150 de este cuaderno, **en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."** **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 015-2016-01283

Previo a correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora, se insta al memorialista para que allegue certificado catastral año 2021 del bien inmueble objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 022-2016-00670

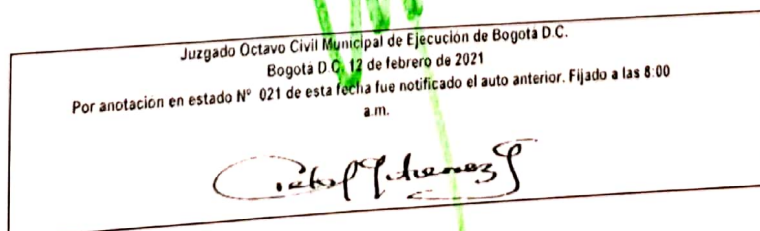
Vista la liquidación del crédito aportada por la apoderada demandante, abogado Ramiro Pacanchipe Moreno, el despacho le **requiere** para que rehaga la misma teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2016 -fl. 20 C.1- como quiera que en el numeral segundo se indicó la forma en la cual debían liquidarse los intereses respecto del capital de los cánones en mora –a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada cuota-.

Frente a este punto, téngase en cuenta que no se liquidaron los cánones vencidos y no pagados mes a mes por el valor al cual asciende **cada uno**, junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cánón.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 82-2016-0929

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

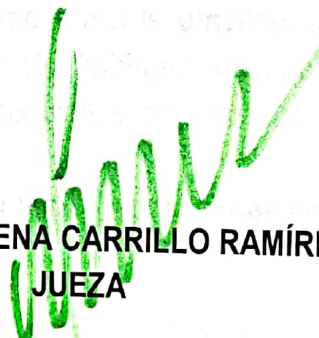
TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

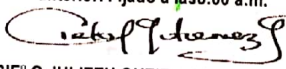
QUINTO: Se ordena la entrega a favor de la parte demandada los valores consignados a órdenes del presente proceso. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 74-2016-00958

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Juez Civil Municipal de Pitalito Huila**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, a fin de realizar el secuestro del vehículo automóvil identificado con la placa No. **WFH-657**, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

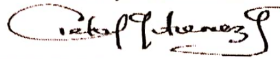

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2016-01053

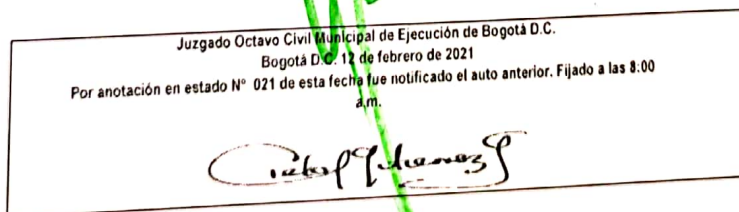
Reconózcase personería jurídica a la abogada **Danyela Reyes González**, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder visible a folio 186 de este cuaderno.

De otro lado, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay–.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



REPUBLICA DE COLOMBIA

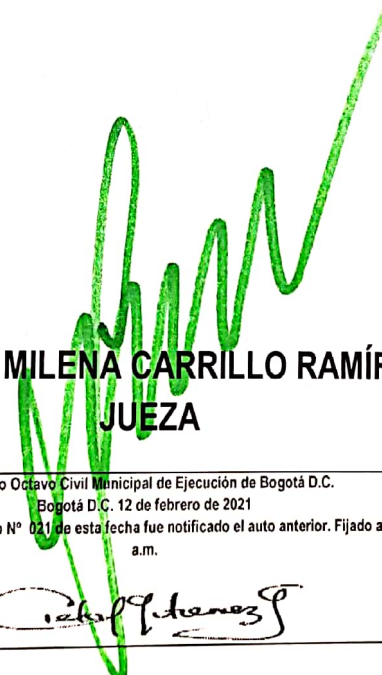
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

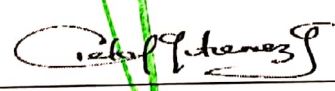
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 040-2016-00796

Atendiendo a la solicitud que precede, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos con nota devolutiva –folios 41 a 43 Cd.2-, en donde se advierte que la medida de embargo no fue registrada por cuanto el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **156-61275**, "se encuentra cerrado por venta".

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS FACATATIVA

NOTA DEVOLUTIVA

2

Página 1

Impresa el 16 de Octubre de 2018 a las 03:43:38 p.m

Documento OFICIO Nro. 2412 del 18-05-2018 de JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D

ue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2018-10328 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 156 y Certificado A

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

===== EL FOLIO DE MATRICULA NO. 156-61275 SE ENCUENTRA CERRADO POR VENTA RESTO ANOTACION 5 SEGUN ESCRITURA NO. 280 DEL 29-08-1999 NOTARIA LA VEGA ===== ART 593 CODIGO GENERAL DEL PROCESO =====

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES Y LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

DESPUES DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

17 OCT 2018 -

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

402

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, mayo 18 de 2018

Oficio No. 2412

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Facativá -Cundinamarca-

EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304020160079600

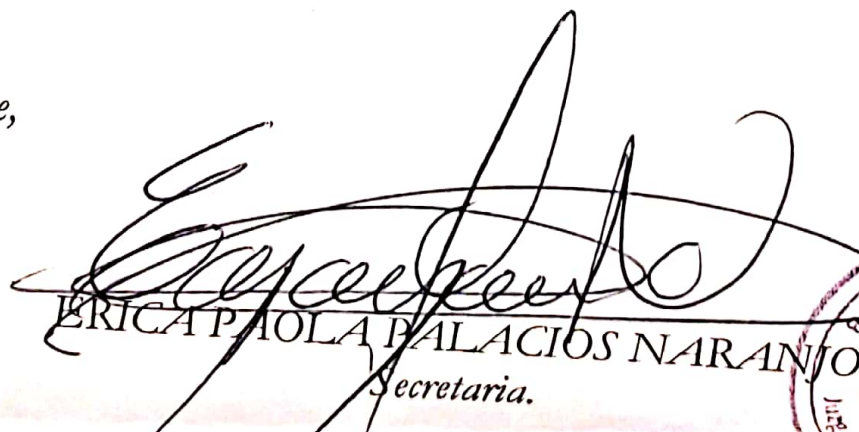
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

**Demandando: VICTOR HUGO FERREIRA AVELLA C.C.
17.133.195**

Comendidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto del diez (10) de mayo de dos mil Dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo preventivo del inmueble inscrito en esa oficina a folio de matrícula inmobiliaria No. **156-61275** denunciado como de propiedad del demandado VICTOR HUGO FERREIRA AVELLA.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le informa y enviar con destino a este Despacho el certificado de que trata el Art.593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


ERICA PIOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria.



ORIPFAC 1562018EE02682
Facativá, octubre 22 de 2018

8

Señores:

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Atn: ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Carrera 10 No 14-33 Piso 16

Bogotá D.C

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

18004 18-JAN-19 12:21

An
6F
letrd
602-2019

REF: Oficio No. 2412 de fecha 18-05-2018. EJECUTIVO SINGULAR No
11001400304020160079600 De: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4 Contra:
VICTOR HUGO FERREIRA AVELLA CC 17.133.195.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 593 del Código General del Proceso, me
permito comunicarle que el oficio en referencia no se registró en el folio de matrícula
inmobiliaria 156-61275; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA
Registradora Seccional

MRS/Yamile Diaz

GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Facativá - Cundinamarca
Dirección: Cra. 2 No. 6-59 Piso 2
Teléfono: 8422763 - 8425188
Email: ofregistfacativá@supernotariado.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

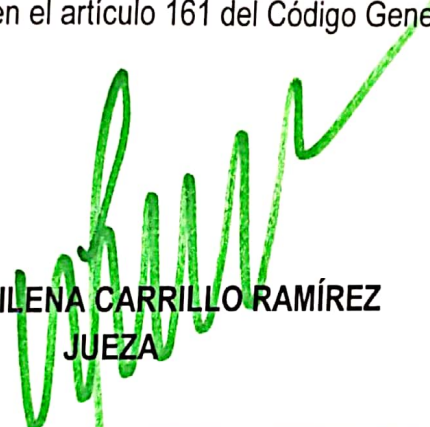
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	60-2016-1131

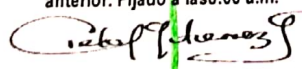
De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de parte actora, se decreta la **suspensión** del proceso de la referencia hasta el **01 de abril de 2021**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2016-01060

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-01060, se encuentran a órdenes del **Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría remítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

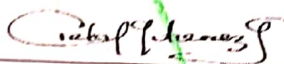
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 032-2016-01326

No se accede a la solicitud que antecede, téngase en cuenta que la cesión reconocida dentro de las presentes diligencias es a favor de **RCB Group Colombia Holding S. A. S.**, tal y como se reconoció en auto adiado del 30 de julio de 2019, militante a folio 116 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 2402 DE TRECE (13) DE JUNIO DE 2018; PROVENIENTE DEL JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 20169 - 0706. DEMANDANTE: EDIFICIO AVENIDA 82 P. H. DEMANDADO: INVERSIONES OCTAVIA LIMITADA. RADICACIÓN INTERNA No. 2018 - 521 - 009471 - 2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a ONCE (11) días del mes de MARZO DE 2020, siendo la fecha y hora señaladas dispuestas por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avocó conocimiento del despacho comisorio, para continuar con la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local, para lo cual procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local designado para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Por cancelación de diligencia previa concurrente en esta misma fecha, se adelanta la actuación a partir de las 12:00 M. A la Alcaldía Local se hace presente el abogado BERNARDO MANUEL ÁLVAREZ DE LA OSSA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.140.921 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 38.853 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial reconocido de la Parte demandante en el Proceso de origen. Se advierte que el despacho comisorio no estableció designación de AUXILIAR DE LA JUSTICIA, para lo cual se convoca a la firma AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS, la cual se hace presente para otra diligencia que concurre en esta misma fecha, se ha hecho presente por intermedio de su Representante Legal, señora EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.477.113 de Bogotá, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntada sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es Calle 12 B No. 9 - 20 Oficina 310, Teléfono 316 - 279 47 43". Se aporta copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la firma designada como Secuestre para la presente actuación. Se verifica que la empresa en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo, por lo cual se le autoriza a la delegada a ejercer el cargo de Secuestre, para lo cual promete cumplir bien y fielmente con los deberes que como Auxiliar de la Justicia le corresponden. Acto seguido, por el Alcalde Local se ordena el traslado al lugar indicado en la comisión, esto es, la Avenida Carrera 7 No. 82 - 14 de la ciudad de Bogotá, cuyo Apartamento 402 es objeto de la diligencia. En el lugar de la actuación se continúa con el objeto material de la comisión así: el apoderado aporta en dos (2) folios útiles vueltos un ejemplar a fecha 27 de febrero de 2020 del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble Apartamento 402 de la Carrera 7 No. 82 - 14, con Dirección Catastral KR 7 82 14 AP 402 y AK 7 82 14 AP 402, Apartamento con 217 metros cuadrados, con alturas libres de 2,40 metros y 210 metros, inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 346582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Se advierte que a Anotación No. 5 se encuentra registrada la inscripción de Embargo Ejecutivo con Acción Personal dentro de Proceso Ejecutivo Singular No. 2016 - 0706 del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante EDIFICIO AVENIDA 82 P. H. y demandado INVERSIONES OCTAVIA LTDA.; medida cautelar vigente del cual depende el despacho comisorio, hoy conocido por Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Acto seguido se informa al personal de recepción sobre el objeto de la visita judicial que nos ocupa, y el señor vigilante se comunica con los ocupantes del inmueble, permitiéndole el paso al cuarto piso donde se encuentra el Apartamento 402 materia de la diligencia. Ya en el sitio nos permiten el ingreso voluntario por parte de una persona que dice llamarse YOLANDA, y que es la empleada, pero que no tiene nada que ver, a quien se le pasa a explicar el objeto material de la visita, a efectos de su atención. La persona que se encuentra presente manifiesta que ella está acá porque está trabajando, pero que ella no tiene nada que ver, y que ella no va a atender la diligencia. Se establece contacto telefónico con la señora DOLLY MEJÍA, que es una de las personas encargadas del inmueble, con quien nos comunicamos y se le explica por el despacho de la Alcaldía acerca del objeto material de la comisión, ante lo cual nos hace saber que en aproximadamente media hora puede venir una persona a atender directamente la visita, por lo que se ORDENA SUSPENDER LA DILIGENCIA POR EL TÉRMINO DE 30 MINUTOS, siendo las 11:15 AM. Siendo las 11:45 AM se reanuda la actuación así: siendo las 11:40 AM se ha hecho presente el señor JAIRO MATEO GONZÁLEZ MEJÍA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.739.962 de Bogotá, quien manifiesta ser residente del inmueble, y a quien se le explica sobre el objetivo de la actuación judicial que nos ocupa. Acto seguido se le pone de presente el contenido del Despacho Comisorio y se le concede el uso de la palabra para que se pronuncie si desea hacerlo, a lo que manifiesta: "Me parece que es claro el tema de la diligencia que me está informando, no tengo ningún comentario adicional, nosotros tenemos una comunicación con el dueño, soy el hijo de la persona que está al frente del Contrato de



ALCALDÍA MAYOR

Arrendamiento, que debe figurar mi madre, señor DOLLY ASTRID MEJÍA". Sucedió lo anterior se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, quien señala: "Solicito que se declare entonces legalmente secuestrado el inmueble y que permanezca en depósito a los actuales tenedores del mismo". POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL, PARA RESOLVER, SE CONSIDERA: Encontrándonos en el lugar indicado en la comisión, y ante la inexistencia de oposición alguna que pueda ser formulada, habida cuenta que quien se presenta a atender la comisión manifiesta ser hijo de la persona que actualmente figura como Arrendataria del inmueble, es decir, *relación jurídica de tenencia, que a su vez evidencia la imposibilidad de prosperidad de oposición jurídica*, se debe ordenar continuar con la medida judicial, obligándose la Alcaldía Local comisionada a continuar adelante con el objeto material de la comisión en el sentido de ordenar el secuestro del bien inmueble previamente embargado. En consecuencia, se ordena continuar con el objeto material de la diligencia para lo cual se autoriza a la Auxiliar de la Justicia a describir, identificar y alinear el inmueble a que se refiere la visita judicial a lo que manifiesta: "Se trata de un apartamento localizado en el cuarto piso del Edificio, al cual ingresamos por puerta en madera con dos chapas, a mano derecha encontramos baño auxiliar con dos servicios, sanitario y lavamanos, piso en cerámica, paredes estucadas y pintadas; encontramos un espacio para comedor, con piso en cerámica, paredes estucadas y pintadas, techo en concreto, en la mitad una barra en madera, a mano derecha encontramos un hall que nos lleva directamente a la sala con chimenea empotrada a la pared, y mueble en madera empotrado a la pared; posterior encontramos área de estudio con muebles empotrados a la pared, piso en cerámica, paredes estucadas y pintadas y techo en concreto; a mano izquierda encontramos cocina con mesón en mármol, cajones inferiores y superiores en madera, extractor, estufa y horno empotrados, paredes en cerámica, piso en cerámica, techo en concreto; encontramos también unas escaleras en madera que nos da acceso a un cuarto de lavandería, con pisos en baldosa, paredes en zonas húmedas en baldosa, techo en dry wall; encontramos un espacio adecuado para bodega de los habitantes del inmueble, a la manera de altillo; encontramos con puerta en madera una separación a un área o cuarto adecuado para guardar utensilios de aseo y otra con mueble empotrado a la pared para guardar mobiliario; a mano derecha del ingreso también encontramos una puerta en madera que nos ingresa a habitación principal con vestier, muebles en madera empotrados a la pared, baño privado con tres servicios, sanitario, lavamanos y ducha, piso en cerámica, paredes en zonas húmedas enchapadas y el resto estucado y pintado, y techo en concreto; el piso de la habitación en laminado paredes estucadas y pintadas; encontramos unas escaleras en madera que nos dan acceso a un hall de alcobas, que nos da ingreso a la terraza del apartamento, se encuentran tres alcobas todas con closet empotrado a la pared, pisos en laminado, paredes estucadas y pintadas y techo en dry wall, también encontramos dos baños, uno social, con los tres servicios, lavamanos, sanitario y ducha, enchapados en las zonas húmedas, el resto de la pared estucada y pintada, techo en dry wall; el otro baño, se encuentra en una de las habitaciones y es de su uso privado, cuenta con los tres servicios, sanitario, lavamanos y ducha, enchapadas las zonas húmedas y el resto de paredes estucadas y pintadas, piso en cerámica, techo en marquesina; igualmente encontramos un espacio como closet con entrepaños empotrados a la pared, puerta en madera; se evidencia dentro de la diligencia bastante humedad y quien nos atiende la diligencia informa que estas humedades están en el primer y segundo piso a raíz de una falta de mantenimiento que hay en las áreas comunes de la copropiedad; los linderos: por el Norte, que es su frente y zona de acceso, con muros estructurales de por medio que nos separan de paso común de la copropiedad y ascensor comunal; por el Sur, muros y ventanas estructurales de por medio que dan sobre vacío de la misma copropiedad; por el Oriente, muros estructurales y ventanales de por medio que dan a vacío común sobre jardín de la misma copropiedad; y por el Occidente, muros y ventanales estructurales que dan a vacío sobre la vía peatonal sobre la Avenida Carrera 7; por el Cenit, parte con placa estructural que lo separa del piso común del Edificio y parte con marquesina superior; por el nadir, placa en concreto que lo separa del tercer piso del mismo Edificio, Apartamento 302; el apartamento se encuentra en buen estado de conservación". Surtido lo anterior, por la Alcaldía Local, considerando que precede a la presente diligencia se la comisión y que se verifica que la medida cautelar de embargo que procede a la presente diligencia se encuentra vigente, en vista que no hay oposición alguna, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 402 DE LA CARRERA 7 NO. 82 - 14, CON DIRECCIÓN CATASTRAL KR 7 82. 14 AP 402 Y AK 7 82 14 AP 402, APARTAMENTO CON 217 METROS CUADRADOS, CON ALTURAS LIBRES DE 2,40 METROS Y 210 METROS, INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C - 346582 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO. A continuación se hace entrega formal del mismo a la Auxiliar de la Justicia y se le concede el uso de la palabra, quien manifiesta: "Teniendo en cuenta lo mencionado por el señor Mateo González, quien nos atiende la diligencia, que son Arrendatarios del predio en que nos encontramos, no es posible acceder a la petición del apoderado de la parte actora ya que debo ejercer las funciones propias de mi cargo, pues el señor Mateo menciona que son los actuales arrendatarios, por lo tanto solicito al despacho indicarle al señor González Mejía que de ahora en adelante los cánones de arrendamiento deben ir a órdenes del Juzgado realizados en el Banco Agrario; por lo anterior, recibo en forma real y material y lo recibo para el cargo". POR PARTE DEL DESPACHO



COMISIONADO: Surtido lo anterior, efectuada la entrega y ante la imposibilidad de constitución de depósito provisional y gratuito, por no configurarse los presupuestos del artículo 595 del Código General del Proceso, se hacen las advertencias legales a quien nos atiende en especial en lo que se refiere a la conservación del inmueble en las condiciones vistas y advertidas en diligencia, y que a partir de la fecha para todos los efectos legales se debe entender con la Auxiliar de la Justicia designada por el Comisionado, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, de modo que los frutos civiles o naturales deberán quedar afectos a administración judicial, y que en el evento de levantarse el embargo por orden judicial, la práctica material del secuestro aquí realizada perderá sus efectos jurídicos, con lo cual se surte la actuación. Por la Alcaldía Local se observa que la comisión no señaló honorarios de Auxiliar de la Justicia por lo que, en cumplimiento de lo facultado por el Despacho Comisorio y el artículo 40 del Código General del Proceso, se asignan honorarios por valor de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, ESTO ES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$292.000,00) que serán pagaderos previa presentación de cuenta de cobro a radicarse en la Carrera 12 No. 146 - 51 Oficina 304 dentro de los próximos 5 días hábiles a la presente diligencia. De esta forma se da cumplimiento al objeto material de la comisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las DOCE VEINTE DEL MEDIODÍA (12:20 M.), por quienes en ella intervinieron.

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local

MANUEL BERNARDO ÁLVAREZ
Apoderado Parte Demandante

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
Secuestre
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS

JAIRO MATEO GONZÁLEZ MEJÍA
Quien atiende la diligencia

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2016-00706

Obre en autos el **Despacho Comisorio No. 2402** debidamente diligenciado, y se pone en conocimiento a las partes por el término y para los efectos contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

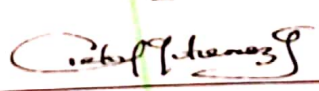
Ahora, Secretaría requiera al **Auxiliar de la Justicia -Secuestre- AG Servicios y Soluciones S.A.S.** -folio 55 cd. 2-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el inmueble objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia -Secuestre-, que dicho bien esta bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.**

Por último, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo del inmueble objeto de la Litis conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 053-2016-00567

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda oficiar a Datacrédito – Experian Colombia y Transunion Colombia, para que se sirvan informar si los demandados, **Constructek S.A.S., Jhon Eduar Chicaiza Herrera y Douglas Alejandro Ayala Vivas**, poseen cuentas bancarias y productos financieros, de ser así, indicar las entidades correspondientes. Lo anterior dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas a folio 44 del Código General del Proceso. **Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 035-2016-00757

Vista la solicitud que antecede –folio 89 cd. 1-, tenga en cuenta la memorialista que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que “[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

Ahora, en punto a la entrega de títulos solicitada, se le pone de presente a la demandada el informe secretarial obrante a folio 89 de este cuaderno, mediante el cual se advierte que existe orden de pago con el número 20200007630 a favor de María Elizabeth González Vergara, sin que a la fecha haya sido cobrada –folio 85 cd. 1-.

Así las cosas, y en virtud de la Circular PCSJC20-17 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se conmina a la demandada para que se acerque directamente al Banco Agrario de Colombia, con el fin de materializar la entrega de los dineros que se relacionan en la referida orden.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>
--

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co